

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA

VIGENCIA 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
CONTRALORÍA AUXILIAR DE AUDITORÍA INTEGRADA

Medellín, Junio de 2016



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA –
INDEPORTES ANTIOQUIA**

Contralor General de Antioquia	Sergio Zuluaga Peña
Subcontralor	Rubén Darío Naranjo Henao
Contralor Auxiliar Delegado	Diana Carolina Torres García
Contralor Auxiliar de Auditoría Integrada (E)	Jose Hernando Duque Arango

Equipo Auditor

Contralor Auxiliar – Coordinador	Gabriel Jaime Castaño Aristizábal
Contralor Auxiliar	Fredy De Jesus Ocampo Gómez
Contralor Auxiliar	Conrado De Jesús Torres Graciano
Profesional Universitario	Álvaro Diego Jiménez Pérez
Profesional Universitario	Nancer Alejandro Saldarriaga Villegas
Profesional Universitario	Ángela Paola Ríos Rosas

Comité Operativo

Contralor Auxiliar	Silvia Inés Marulanda Castaño
--------------------	-------------------------------

Tabla de contenido

1. DICTAMEN INTEGRAL	6
1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO	6
1.1.1. Control de Gestión	6
1.1.2. Control Financiero	7
1.1.2.1. Opinión sobre los Estados Contables.....	7
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
2.1. CONTROL DE GESTIÓN.....	9
2.1.1. Factores Evaluados.....	9
2.1.1.1. Gestión Contractual.....	9
2.1.1.2 Control Fiscal Interno	15
2.1.1.3. Rendición y Revisión de la Cuenta.....	15
2.1.1.4. Legalidad.....	16
2.2 CONTROL FINANCIERO.....	16
2.2.1. Estados Contables	16
2.2.1.1. Concepto Control Interno Contable	25
3. OTRAS ACTUACIONES	28
3.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	28
3.2. ATENCIÓN DE DENUNCIAS.....	28
3.3. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR.....	32

3.4. SEGUIMIENTO OTROS DOCUMENTOS.....	32
3.5 CONTROL A LAS FIDUCIAS	32
3.6 OBSERVACIONES BASE PARA FUTURAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA.....	33
4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	58
5. ANEXOS	59
5.1.EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN CLIENTES	59

Medellín, Junio de 2016

Doctor

HERNÁN DARIO ELEJALDE LOPEZ

Gerente

Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA

Calle 48 N° 70 – 180 Teléfono: 260 2111

helejalde@indeportesantioquia.gov.co; jhincapie@indeportesantioquia.gov.co

Medellín, Antioquia

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2015

La Contraloría General de Antioquia con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2015, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Gerencia el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de Antioquia, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de Antioquia, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y



documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de 94,3 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Fiscal, componentes control de gestión y control financiero, la Contraloría General de Antioquia Fenece la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2015.

1. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL			
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – NDEPORTES ANTIOQUIA			
VIGENCIA 2015			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	96,1	0,71	68,6
2. Control Financiero	90,0	0,29	25,7
Calificación total		1,0	94,3
Fenecimiento	FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	FAVORABLE		

Fuente: Matriz de evaluación de la gestión fiscal
Elaboró: Equipo Auditor

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1. Control de Gestión

La Contraloría General de Antioquia como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 96,12 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

2. CONTROL DE GESTIÓN			
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – NDEPORTES ANTIOQUIA			
VIGENCIA 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	96,68	0,75	72,51
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	99,05	0,03	2,97
3. Legalidad	99,89	0,09	8,99
4. Control Fiscal Interno	89,63	0,13	11,65
Calificación total		1,0	96,12
Concepto de Control de Gestión	FAVORABLE		

Fuente: Matriz de evaluación de la gestión fiscal
Elaboró: Equipo Auditor

1.1.2. Control Financiero

La Contraloría General de Antioquia como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero, es Favorable, como consecuencia de la calificación de 90 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

3. CONTROL FINANCIERO			
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – NDEPORTES ANTIOQUIA			
VIGENCIA 2015			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	90,0	1,00	90,0
Calificación total		1,0	90,0
Concepto de Control Financiero	FAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo Auditor

1.1.2.1. Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros de INDEPORTES ANTIOQUIA, presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31



de diciembre de 2015 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Es responsabilidad del representante legal dar a conocer el informe de auditoría a la Oficina y/o responsable de Control Interno para que continúe con el trámite de los hallazgos Administrativos de acuerdo a su competencia.

Atentamente,

JOSE HERNANDO DUQUE ARANGO
Contralor Auxiliar Auditoría Integrada (E)

GABRIEL CASTAÑO ARISTIZÁBAL
Coordinador Equipo Auditor

P/E Equipo Auditor
Visto Bueno, Álvaro Diego Jiménez Pérez, Contador de la comisión
R/ Silvia Inés Marulanda Castaño, Contralor Auxiliar Comité Operativo



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, en el componente Control de Gestión se encontraron los siguientes hechos que en principio constituyen hallazgos de auditoría:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Gestión Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – NDEPORTES ANTIOQUIA, en cumplimiento de lo establecido en la resolución interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría General de Antioquia, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebró 283 contratos por valor de \$49.703.409.805, distribuidos así:

CONTRATACIÓN		
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES		
VIGENCIA 2015		
TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	4	4.525.338.432
Prestación de Servicios	52	1.424.089.312
Suministros	47	12.597.749.822
Consultoría y Otros	102	21.530.446.983
Interventoría	3	425.115.850
Régimen Especial	75	9.200.669.406
TOTAL	283	49.703.409.805

Fuente: Rendición Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES – Vigencia 2015 - Sistema Gestión Transparente.

Elaboró: Equipo Auditor

Como resultado de la auditoría adelantada, la Gestión Contractual obtuvo un puntaje de 96,68 como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:



5. GESTIÓN CONTRACTUAL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES VIGENCIA 2015											
Factores Mínimos	Calificación Parcial								Ponderación	Calificación Total	
1.1. GESTIÓN CONTRACTUAL	96.675								0.793	76.632	
Variables a Evaluar	Servicios	Q	Suministro	Q	Cons y Otros	Q	Obra Pub	Q	Promedio	Ponderación	Calificación
1.1.1. Cumplimiento de las Especificaciones	99.040	26	100.000	9	100.000	41	100.000	3	99.684	0.500	49.842
1.1.2. Cumplimiento de las Deducciones de Ley	100.000	26	100.000	9	91.460	41	83.330	3	94.935	0.050	4.747
1.1.3. Cumplimiento del Objeto Contractual	99.360	26	94.440	9	97.560	41	100.000	3	97.890	0.200	19.578
1.1.4. Labores de Interventoría y Seguimiento	100.000	26	88.890	9	98.780	41	83.330	3	97.468	0.200	19.494
1.1.5. Liquidación de Contratos	78.850	26	75.000	4	43.060	36	100.000	2	60.298	0.050	3.015
Eficiente	76.632								1.000	96.675	

Fuente: Matriz Evaluación Gestión Fiscal, Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, Vigencia 2015.
Elaboró: Equipo Auditor

2.1.1.1.1. Obra Pública

De un universo de 4 contratos de obra pública se auditaron 3; por valor de \$4.509.304.908, equivalente al 99,5% del valor total contratado en esta tipología, de los cuales se evaluaron todas las variables aplicables y descritas en la matriz de evaluación de la gestión fiscal; con el siguiente resultado:

HALLAZGOS (Cifras en pesos)

- En el contrato de obra No. 232-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y la firma MONTAJES DE MARCA S.A, cuyo objeto consiste en “Construcción de obras varias en los escenarios deportivos urbanos y rurales del municipio de Betania”, se observó:
 - El contrato se suscribió el 4 de agosto de 2015, por valor de cuatrocientos cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos (\$405.434.376) incluido el A.U., con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015, fecha de inicio del 18 de agosto de 2015 y fecha de recibo de la obra, el día siete (7) de diciembre de 2015. Se encuentra en proceso de liquidación.

- En desarrollo del proceso de la licitación pública, la Entidad estableció en el cronograma del pliegos de condiciones, el día tres (3) de julio de 2015 como fecha de cierre y entrega de propuestas hasta a las 10:00 a.m., sin embargo, para el día dos (2) de julio de 2015 a las 5:12 p.m., se publicó la adenda No. 2 en la que se amplió la fecha de cierre del proceso de selección y las demás fechas sucesivas, es decir, a menos de un día hábil de la primera fecha de cierre y entrega de propuestas. Inobservando lo previsto en el art. 89 de la Ley 1474 de 2011. **(D)**
2. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos adelantados por la Entidad, se observó, que no se encuentra publicada la oferta favorecida, inobservando lo previsto en el art. 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP del decreto 1082 de 2015. **(D)**

2.1.1.1.2. Prestación de Servicios

De un universo de 52 contratos de prestación de servicios se auditaron 26; por valor de \$1.104.261.120, equivalente al 77,5% del valor total contratado en esta tipología, de los cuales se evaluaron todas las variables aplicables y descritas en la matriz de evaluación de la gestión fiscal; con el siguiente resultado:

HALLAZGOS (Cifras en pesos)

3. Revisado el contrato 241-2015 suscrito entre INDEPORTES ANTIOQUIA Y LA EMPRESA de software ADA S.A por un valor de \$120'342.001.00, cuyo objeto del contrato es: "Implementación de los módulos de Nómina, Recursos Humanos y Proyectos del sistema de información integrado administrativo y financiero SICOF-ERP.". Se encontró que si bien hay un acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante frente al hecho contratado, haciendo una indagación sobre la aplicabilidad y el aprovechamiento dentro de la institución del programa tecnológico adquirido, se evidencio falencias en cuanto al cargue de información que alimente al módulo de recursos humanos para que pueda salir a producción y de esta forma optimizar el modulo, en consecuencia se hace necesario el cargue para así poder hacer seguimiento oportuno a las dificultades e inconsistencias que se puedan encontrar, esto se hace necesario porque de acuerdo a lo realizado en la vigencia 2015 en cuanto al cargue de historias laborales, éstas no alcanzan a ser una muestra representativa para hacerle pruebas al software. De otro lado

deben proceder con el cargue de información correspondiente al plan de desarrollo después de su aprobación para nutrir al módulo proyectos que es una de las actividades que falta por cumplir y que está incluido posterior de la instalación y puesta en marcha del módulo, y así hacer uso de la garantía que ofrece ADA S.A en cuanto a la asistencia y acompañamiento al proceso tecnológico adquirido. Lo anterior Inobserva la cláusula QUINTA del contrato, en donde están inmersas las obligaciones generales del contratista y las obligaciones generales de INDEPORTES ANTIOQUIA, como contratante; Trabajo conjunto de vital importancia y necesario para la aplicación completa de los módulos dentro de la institución auditada. **(A)**

2.1.1.1.3. Suministros

De un universo de 47 contratos de suministros se auditaron 10; por valor de \$11.693.305.530, equivalente al 93% del valor total contratado en esta tipología, de los cuales se evaluaron todas las variables aplicables y descritas en la matriz de evaluación de la gestión fiscal; si bien en la calificación figuran 9 contratos, se hace claridad que realmente se evaluaron 10, debido a que hay variables donde se califica no aplica y este no lo refleja; con el siguiente resultado:

HALLAZGOS (Cifras en pesos)

4. Se detectaron en las instalaciones de Indeportes cuatro (4) llantas nuevas marca YOKOHAMA, las cuales no tiene orden de ingreso al Almacén y por ende, no están en custodia e inventariadas por el mismo. En los archivos del Instituto se pudo evidenciar la factura de compra de estos bienes, expedida por Autoamerica con número AAMD17512 del 15/12/ 2015 por valor de \$2.199.996

Para la comisión de auditoría no es claro por qué el Instituto adquiere estos suministros y no ingresan para su adecuado control, administración y uso al Almacén, poniendo en riesgo la utilización eficaz y eficiente de dichos bienes, puesto que no están en custodia del personal autorizado. Esta situación denota falencias en los controles que existen para proteger los recursos de la organización y garantizar la adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Literal a) Artículo 2 de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993. **(A)**

5. Indeportes no está aplicando los procedimientos establecidos para el manejo de los bienes devolutivos y de consumo para las diferentes actividades deportivas y recreativas que realiza en el Departamento de Antioquia, por cuanto el Almacén

entrega al supervisor (funcionario de Indeportes) en un solo movimiento de salida de Almacén, la totalidad de bienes adquiridos para el evento que se realizará y éste a su vez, no rinde informe posteriormente al Almacén sobre los bienes entregados y el reintegro de los sobrantes. Igualmente, no hay responsable directo de los bienes que maneja la bodega, debido a que es administrada por dos funcionarios cuyo cargo es el de auxiliar administrativo; claramente se evidencia que las funciones que tienen en sus contratos no es la de supervisar la bodega y en tal sentido su contrato laboral no los hace responsables directos de los bienes que manejan.

La anterior situación, denota falencias en los controles que existen para proteger los recursos de la organización y garantizar la adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Literal a) Artículo 2 de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993. **(A)**

2.1.1.1.4. Consultoría u otros Contratos

De un universo de 102 contratos de consultoría u otros se auditaron 28; por valor de \$14.799.204.393, equivalente al 68,5% del valor total contratado en esta tipología, de los cuales se evaluaron todas las variables aplicables y descritas en la matriz de evaluación de la gestión fiscal; con el siguiente resultado:

HALLAZGOS (Cifras en pesos)

6. Verificado el pago 1193 de 2015 realizado al siguiente contrato de la vigencia 2015, se pudo establecer que El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA no le hizo efectivo el cobro al contratista de la estampilla que a continuación se enuncian. Lo que genera un presunto detrimento patrimonial, según el Artículo 6 de la ley 610 de 2000 por **\$2.124.138. (F)**
 - Contrato 063-2015 celebrado con el CLUB DEPORTIVO REVOLUTION, cuyo objeto es “Divulgar y promover la imagen institucional de Indeportes Antioquia y Antioquia la más educada en el Torneo Internacional Eterna Primavera de Ultimate”. Por valor de \$56.000.000.

N° EGRESO	FECHA	VALOR	IVA
1193	30/04/2015	\$56.000.000	\$7.724.138
VALOR PARA LA RETENCION		\$48.275.862	

Fuente: Egresos Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, Vigencia 2015.
Elaboró: Gabriel Castaño Aristizábal, Contralor Auxiliar

ESTAMPILLA	ORDENANZA	PORCENTAJE	VALOR \$
PRO POLITECNICO	62 del 19 de diciembre de 2014	0.4%	193.103
PRO UNIENVIGADO	62 del 19 de diciembre de 2014	0.4%	193.103
PRODESARROLLO	62 del 19 de diciembre de 2014	0.6%	289.655
PRO – HOSPITAL	62 del 19 de diciembre de 2014	1%	482.759
ADULTO MAYOR (PRO – ANCIANO)	46 de diciembre 10 de 2014	2%	965.517
TOTAL			2.124.138

Fuente: Ordenanzas Asamblea Departamental de Antioquia.
Elaboró: Gabriel Castaño Aristizábal, Contralor Auxiliar

2.1.1.1.5. Interventoría

De un universo de 3 contratos de Interventoría se auditaron 3; por valor de \$425.115.850, equivalente al 100% del valor total contratado en esta tipología, de los cuales se evaluaron todas las variables aplicables y descritas en la matriz de evaluación de la gestión fiscal; los mismos se encuentra en la matriz de calificación en la tipología de Consultoría u otros contratos, debido a que estos contratos no se encontraban liquidados, se le dio traslado para futuras actuaciones de la contraloría general del departamento.

2.1.1.1.6. Régimen Especial.

(Corresponde a Convenios de Asociación, Cooperación, Público Privados, Contratos con el exterior, Ordenes de Concesión mercantil Comodato y Otros)

De un universo de 75 contratos de Régimen especial se auditaron 10; por valor de \$6.207.681.759, equivalente al 67,5% del valor total contratado en esta tipología, de los cuales se evaluaron todas las variables aplicables y descritas en la matriz de evaluación de la gestión fiscal; los mismos se encuentra en la matriz de calificación en la tipología de Consultoría u otros contratos, debido a que estos contratos no se encontraban liquidados, se le dio traslado para futuras actuaciones de la contraloría general del departamento.

2.1.1.2 Control Fiscal Interno

Como resultado de la auditoría adelantada, el Control Fiscal Interno obtuvo un puntaje de 89,63 como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

6. CONTROL FISCAL INTERNO			
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES			
VIGENCIA 2015			
Variables a Evaluar	Puntaje Atribuido	Ponderación	Calificación
1.7.1. Evaluación de Controles	96.083	0.300	28.825
1.7.2. Efectividad de los Controles	86.866	0.700	60.806
Eficiente	10.931	1.000	89.631

Fuente: Matriz Evaluación Gestión Fiscal, Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, Vigencia 2015.
Elaboró: Equipo Auditor

2.1.1.3. Rendición y Revisión de la Cuenta

Como resultado de la auditoría adelantada, la Rendición y Revisión de la Cuenta obtuvo un puntaje de 99,05 como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

7. RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA CONTRACTUAL			
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES			
VIGENCIA 2015			
Variables a Evaluar	Puntaje Atribuido	Ponderación	Calificación
1.2.1. Oportunidad en la Rendición de la Cuenta	100.000	0.100	10.000
1.2.2. Suficiencia (Diligenciamiento Formatos y	96.835	0.300	29.050
1.2.3. Calidad (Veracidad)	100.000	0.600	60.000
Eficiente	2.416	1.000	99.050

Fuente: Matriz Evaluación Gestión Fiscal, Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, Vigencia 2015.
Elaboró: Equipo Auditor

2.1.1.4. Legalidad

Como resultado de la auditoría adelantada, la legalidad obtuvo un puntaje de 99,89 debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

8. LEGALIDAD GESTIÓN - CONTRACTUAL			
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES			
VIGENCIA 2015			
Variables a Evaluar	Puntaje Atribuido	Ponderación	Calificación
1.3.1. Financiera	0	0	0
1.3.2. De Gestión	99.888	0.600	59.933
Eficiente	6.091	0.600	99.888

Fuente: Matriz Evaluación Gestión Fiscal, Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, Vigencia 2015.
Elaboró: Equipo Auditor

2.2 CONTROL FINANCIERO

Como resultado de la auditoría adelantada al componente de Control Financiero, se encontraron los siguientes hechos que en principio constituyen hallazgos de auditoría:

2.2.1. Estados Contables

9. ESTADOS CONTABLES	
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES	
VIGENCIA 2015	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	4.790
Indice de inconsistencias (%)	7.0%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	90,0

Fuente: Matriz Evaluación Gestión Fiscal, Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES, Vigencia 2015.
Elaboró: Equipo Auditor

HALLAZGOS
(Cifras en pesos)

CONTABILIDAD

Grupo 11: Efectivo

7. Analizada la conciliación bancaria a diciembre 31 de 2015, de la cuenta corriente 400- 06298- 0 Banco de Occidente, se estableció la existencia de partidas conciliatorias por \$1.322.553.146 (Ver cuadro) de vigencias anteriores (Años 2008 al 2015), sin proceder a efectuar gestión documental por parte del área administrativa correspondiente (Tesorería) para depurar las cifras y demás datos revelados en las conciliaciones a fin de reflejar la realidad financiera y el saldo real del disponible, de los ingresos o gastos según el caso, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.1 Depuración contable permanente y sostenible, 3.8 Conciliación de la información y 3.16 Cierre contable, de la Resolución 357 de 2008 y numeral 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable del Instructivo 003 del 09 de diciembre de 2015, ambas normas de la Contaduría General de la Nación. **(A)**

CUENTA CORRIENTE 400- 06298- 0 BANCO DE OCCIDENTE	VALOR
Más: Notas crédito y consignaciones bancarias que figuran en extracto, pero que aún no se han registrado en contabilidad y tesorería(Mayo 2008 a diciembre 2015)	532.535.833
Menos: Notas débito bancarias que figuran en los extractos, pero que aún no se han registrado en contabilidad y tesorería(octubre 2015 a diciembre 2015)	-14.309.374
Más: Partidas registradas en contabilidad y tesorería y que no aparecen en el extracto(noviembre y diciembre 2015)	706.157.946
Más: Notas crédito que aparecen en el extracto por reversión de pagos, pero que aún no se han registrado en contabilidad y tesorería(Abril 2015 a diciembre 2015)	125.293.983
Menos: Notas débito por diferencia en pagos(diciembre 2014 a diciembre 2015)	-27.125.242
Total	1.322.553.146

Fuente: Conciliación bancaria, diciembre 31 de 2015

Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, Profesional Universitario, CGA

Grupo 14: Deudores

8. La cuenta 1413 “Transferencias por cobrar y 4428 “Ingresos por transferencias”, están subestimadas a diciembre 31 de 2015 en \$2.136.508.932, por cuanto previo al cierre de la vigencia las área de tesorería y contabilidad no realizaron la cuenta de cobro y la respectiva causación de las transferencias por publicidad por \$192.577.957 e impuesto al consumo por \$1.943.930.975, correspondientes al período diciembre de 2015. Recursos que fueron recaudados por Indeportes mediante los comprobantes de ingreso 1612 y 1613 del 29/02/2016.

Lo anterior, contrariando las actividades de análisis, verificación y ajuste, que trata el numeral 1.2.1. del Instructivo 003 del 09 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. **(A)**

9. Durante la vigencia 2013 Indeportes celebró el contrato interadministrativo 438 con Plaza Mayor Convenciones y Exposiciones S.A., con el objeto de la participación de Antioquia en la final Nacional de los juegos intercolegiados supérate en Bogotá y Montería, por valor de \$498.362.523. Desde el 23 de septiembre de 2014 reposan en la subgerencia de fomento y desarrollo deportivo, los soportes de legalización y rendición de cuentas de dicho convenio y se estableció que Plaza Mayor ejecutó \$494.682.523 y que debe reintegrar a Indeportes \$3.680.000 según informe de los supervisores del contrato. **(A)**

Por lo anterior, la subcuenta 142402 “Recursos Entregados en Administración” está sobrestimada en \$494.682.523 y a su vez, quedaron subestimados los gastos por transferencias para proyectos de inversión, dado que se omitió las actividades de conciliación y ajuste entre contabilidad y la subgerencia de fomento, de conformidad con el numeral 1.2.2. del Instructivo 003 del 10 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

10. La subcuenta 142402 “Recursos Entregados en Administración” está sobrestimada en \$3.000.000.000 y su vez quedó subestimada en igual cuantía los gastos por transferencias para proyectos de inversión, por cuanto la Subgerencia de Fomento y Desarrollo no ha remitido al área contable la legalización y/o soportes que justifiquen la ejecución del contrato 473 de 2013 suscrito con la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, para la elaboración y coordinación del diagnóstico físico, estudios técnicos, ejecución e interventoría de escenarios deportivos y recreativos en los municipios beneficiados con parques educativos en el Departamento de Antioquia. Lo anterior, muestra las falencias en las actividades de conciliación y ajuste que realizó contabilidad con la subgerencia de fomento, de

conformidad con el numeral 1.2.2. del Instructivo 003 del 10 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. **(A)**

11. Indeportes celebró con EPM el contrato 2013-001402 por valor de \$474.691.226 más IVA por \$75.950.596 y en consecuencia, la tesorería de Indeportes expidió las facturas 007893 del 30 de diciembre de 2013 por \$235.989.352 y 007894 del 11 de julio de 2014 por \$314.652.470. Estas facturas no fueron registradas contablemente ya que no se les dio el trámite para tales efectos. **(A)**

El 25 de agosto de 2014 EPM canceló la factura 007894 y únicamente el 30 de noviembre de 2015 se identificó el recaudo en las conciliaciones bancarias, se elaboró el comprobante de ingreso 1214 y se realizó el siguiente registro:

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	VALOR DÉBITO	VALOR CRÉDITO
1110050202	Banco Occidente	314.652.470	
481557	Ingreso por transferencias		314.652.470

Fuente: Comprobantes de ingreso Indeportes 2015
Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, PU

Posteriormente el 10/02/2016 EPM canceló la factura 007893, se elaboró el comprobante de ingreso 1617 del 29/02/2016 y se realizó el siguiente registro:

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	VALOR DÉBITO	VALOR CRÉDITO
1110050202	Banco Occidente	235.989.352	
24450230	IVA publicidad		43.400.000
439007	Ingresos por publicidad y propaganda		192.589.352

Fuente: Comprobantes de ingreso Indeportes 2016
Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, PU

Estas transacciones financieras tienen las siguientes inconsistencias:

- Los ingresos y las cuentas por cobrar no quedaron registradas en el periodo correspondiente.
- No se discriminó el valor del IVA en el registro contable y éste se asumió como un mayor valor del ingreso.
- Se incumplió el deber legal de declarar y pagar el impuesto a las ventas IVA. A la fecha de la auditoría, Indeportes tiene un IVA recaudado de EPM por \$32.550.256 que no lo ha transferido a la DIAN y que podría en el futuro generar requerimientos por la administración tributaria y de carácter financiero

configurándose un posible detrimento patrimonial (en el acápite “otras actuaciones” de este informe, este asunto se atendió como una denuncia tipificándose como fiscal y disciplinario).

- El IVA registrado contablemente de la factura 007893 por \$43.400.000, es diferente al discriminado en la factura por \$32.550.256.
- A diciembre 31 de 2015 quedaron subestimadas las cuentas por cobrar y el pasivo por IVA, correspondiente a la factura 007893 en un valor de \$235.989.352; por cuanto previo al cierre de la vigencia 2015 y ya habiendo identificado la omisión de esta cuenta por cobrar, no se hizo el ajuste correspondiente, de conformidad con el numeral 1.2.1. “análisis, verificación y ajuste”, que trata el instructivo 003 del 10 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación.

Grupo 19: Otros Activos

12. La cuenta 1915 “Obras y Mejoras en Propiedad Ajena” que tiene un saldo a diciembre 31 de 2015 por \$8.473.868.347 y que corresponde a ocho (8) obras civiles realizadas por Indeportes en escenarios deportivos de diferentes municipios, está subestimada en \$598.602.679(cuadro anexo), por cuanto los contratos y comprobantes de pago suministrados por el área de infraestructura, no coinciden con los registros contables y además, estas obras aún no tienen el acta de liquidación definitiva. Lo anterior, muestra que hubo falencias en las actividades de conciliación y ajuste entre contabilidad y el área de infraestructura, de conformidad con el numeral 1.2.2. del Instructivo 003 del 10 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. **(A)**

Cuadro anexo

CÓDIGO CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR SOPORTES ÁREA DE INFRAESTRUCTURA	VALOR CONTABLE	DIFERENCIA
19150205	Construcción patinodromo municipio de Caucasia	\$1.015.886.269	\$ 453.879.567	\$ 562.006.702
19150219	Obras centros desarrollo deportivo región urabá	656.736.010	620.140.033	36.595.977

CÓDIGO CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR SOPORTES ÁREA DE INFRAESTRUCTURA	VALOR CONTABLE	DIFERENCIA
	TOTAL	\$ 1.672.622.279	\$ 1.074.019.600	\$ 598.602.679

Fuente: Estados contables 2015 y archivos área de infraestructura Indeportes

Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, PU

(*) Valores incluyen obra civil e interventoría

Grupo 24: Cuentas por Pagar

13. Se presentan diferencias por \$26.718.566 entre las cifras reflejadas en los Estados Contables con corte a diciembre 31 de 2015 y el acta por el cual se cierra la vigencia 2015 y se fijan los recursos del balance, así:

CÓDIGO CUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO ACTA DE CIERRE	SALDO ESTADOS CONTABLES	DIFERENCIA
24251801	Aportes a pensiones por pagar	\$70.409.300	\$80.964.494	\$(10.555.194)
24251802	Pensiones voluntarias	300.000	600.000	(300.000)
24251901	Aportes a salud por pagar	50.706.717	61.452.678	(10.745.961)
24253510	Deducción AFC	2.440.000	6.942.500	(4.502.500)
24253512	Comfama Sudameris	705.947	1.320.858	(614.911)
	TOTAL	\$124.561.964	\$151.280.530	\$ (26.718.566)

Fuente: Estados contables 2015 y acta cierre 2015 y recursos del balance, Indeportes

Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, PU

Lo anterior, incide sobre la razonabilidad, consistencia y calidad de la información financiera y denota falencias en el proceso de análisis, verificación y ajuste que efectuó Indeportes, previo al cierre de la vigencia 2015, de conformidad con el numeral 1.2.1. del Instructivo 003 del 09 de diciembre de 2015 de la Contaduría General de la Nación. **(A)**

14. Hay incertidumbre sobre la razonabilidad y consistencia de la subcuenta 24259090 "Otras Cuentas por Pagar" que tiene un saldo a diciembre 31 de 2015 por \$61.353.617, por cuanto corresponde a incentivos otorgados a deportistas de alto rendimiento que aparecen como obligaciones causadas de las vigencias 2012 al 2015 y en consecuencia, están pendientes de ajuste y depuración a través del comité de sostenibilidad contable de la Institución. **(A)**

15. El día 04 de julio de 2013 se celebró el convenio de asociación 361 entre Coldeportes e Indeportes, por valor de \$1.400.550.069, cuyo objeto es aunar esfuerzos para desarrollar el programa supérate intercolegiados; proyecto financiado en su totalidad por Coldeportes.

El 24 de septiembre de 2013 Coldeportes gira el 80% del convenio por un valor de \$1.120.440.055 (nunca giró el restante 20%), los cuales fueron registrados como un ingreso en la subcuenta 442802 “Transferencias para proyectos de inversión”; no obstante, la dinámica y descripción de las cuentas que establece la Resolución 356 del 05 de septiembre de 2007, por la cual se adopta el Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, determina que esta transacción hasta tanto no se haya justificado la aplicación de estos recursos, deben reflejarse en la cuenta 2453 “Recursos recibidos en administración”.

Mediante Resolución S02501 del 16 de diciembre de 2015 el gerente de Indeportes determinó reintegrar por dicho convenio la suma de \$458.036.325 más los correspondientes rendimientos financieros por concepto de recursos no ejecutados, es decir, se alcanzaron a ejecutar \$662.403.730. Por lo anterior, a diciembre 31 de 2015 quedaron subestimados los pasivos en \$458.036.325 y una vez se efectúe la devolución de los recursos (vigencia 2016), se afectará negativamente el Estado de Actividad financiera Económica y Social, por cuanto se registró incorrectamente el anticipo entregado por Coldeportes. **(A)**

Grupo 48: Otros Ingresos

16. Hay incertidumbre sobre la razonabilidad y consistencia de las cuentas que se relacionan (cuadro anexo), por cuanto la institución no está utilizando adecuadamente la dinámica y descripción de la cuenta 142402 “Recursos Entregados en Administración” para el reconocimiento contable de los convenios o contratos celebrados con las ligas deportivas, clubes deportivos, Institutos de deporte y demás fundaciones o entidades públicas y privadas. Lo anterior, dado que estos recursos se registran directamente al grupo de cuentas 54 “Gastos por Transferencias” y en consecuencia, no hay control y seguimiento contable sobre las actas de avance y legalización final de los recursos; simplemente una vez se realiza la liquidación definitiva del convenio o contrato, si es pertinente, se reintegran dineros a Indeportes por recursos no ejecutados y estos se registran en contabilidad en la subcuenta 48100801 “Ingresos Reintegro por Convenios o Contratos”.

Según información que reposa en los archivos de Indeportes, a la fecha de la auditoría existen múltiples convenios y contratos por liquidar de las vigencias 2012 al 2015, de los cuales se generaran cuentas por cobrar por reintegros, que tendrán que registrarse contablemente en la subcuenta 48100801 “Ingresos Reintegro por Convenios o Contratos”. Lo anterior, contrariando la dinámica y descripción de las cuentas que establece la Resolución 356 del 05 de septiembre de 2007, por la cual se adopta el Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública. **(A)**

Cuadro anexo

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	SALDO A DIC.31/2015
48100801	Ingresos reintegro por convenios o contratos	\$ 1.000.434.751(cr)
540000	Transferencias	29.932.311.225(db)

Fuente: Estados contables Indeportes 2015

Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, PU

TESORERÍA

17. Indeportes omitió la obligación de retener y recaudar la contribución especial del 5% de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, que trata el Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006; situación que fue evidenciada por la Dirección de Rentas Departamentales de la Gobernación de Antioquia en visita de inspección contable y tributaria realizada el 07 de noviembre de 2013. Por lo anterior, mediante el comprobante de egreso 4471 del 26/08/2015 se cancelaron al Departamento de Antioquia \$3.954.772 por concepto de valores dejados de retener y trasladar por contribución especial sobre contratos de obra pública correspondientes al período comprendido entre el 01 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2013 (Cuadro anexo). Lo anterior, se constituye en un presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000. **(F)**

Cuadro anexo

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	VALOR CONTRIBUCIÓN NO RETENIDA
382 de 2013	Vidriarte Ltda	\$ 12.364.276	\$ 618.214
389 de 2013	Soluciones de refrigeración SAS	7.632.800	381.640

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	VALOR CONTRIBUCIÓN NO RETENIDA
340 de 2013	Estructuras y carpas SAS	2.500.000	125.000
224 de 2013	Biosepticos Ltda	9.444.720	472.236
170 de 2013	Kanotec SAS	13.669.440	683.472
004 de 2013	Ascensores andino SAS	8.062.243	403.112
SUBTOTAL			2.683.674
MÁS:		Intereses de mora	1.271.098
TOTAL			\$ 3.954.772

Fuente: Resolución S01598 del 26/08/2015, Indeportes
Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, PU

18. Mediante el comprobante de egreso 7603 del 16/12/2015 se cancelaron al Departamento de Antioquia \$45.562.434, por concepto de compra de licor para la venta en los puntos ubicados en los aeropuertos José María Córdoba y Olaya Herrera, según facturas 89751 del 21/02/2014 y 89750 del 21/02/2014; En dicho pago se reconocieron intereses por mora de \$2.976.594, los cuales se constituyen en un presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. **(F)**
19. En visita efectuada a los puntos de venta de licor (INBOND) ubicados en los aeropuertos José María Córdoba y Olaya Herrera, se pudo observar que las acciones de mejoramiento, sistema de información financiero y de facturación y controles establecidos por las áreas financieras, control interno y área administrativa, están garantizando la adecuada operación; no obstante se observaron estas deficiencias: **(A)**
- Contablemente no se incluye dentro de los gastos relacionados con los puntos de venta (centro de costos), los gastos indirectos que tienen que ver con servicios personales de funcionarios de planta.
 - Los puntos de venta no tienen una estrategia de publicidad que estimule al crecimiento de las ventas.
 - No existen presupuestos o metas de ventas que permitan incrementar utilidades, medir la gestión y emprender acciones de mejoramiento.
 - Las bodegas donde se almacena el licor no cuentan con estibas, es decir, se encuentra en el suelo con riesgo por humedades o aguas.

- Inadecuado almacenamiento del licor en la bodega del punto de venta del aeropuerto Olaya Herrera, que dificulta el acceso y administración del inventario.

La ausencia de estos controles, podría poner en riesgo la adecuada administración de los puntos de venta; así como, no reflejar la utilidad real que le genera a Indeportes la comercialización del licor, de conformidad con el numeral a) del Artículo 2 de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993.

2.2.1.1. Concepto Control Interno Contable

La evaluación al sistema de control interno contable realizada por Indeportes-Antioquia, arrojó un resultado de 4.56 es decir, se ubicó en un rango – Adecuado. Como resultado de la evaluación realizada por el Equipo Auditor a las etapas y actividades del proceso contable, se determinó que Indeportes-Antioquia se ubicó en un rango Satisfactorio, con una calificación de 3.80, de conformidad con lo establecido en la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, expedida por Contaduría General de la Nación.

Resultados de la Evaluación:

NÚMERO	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	PUNTAJE OBTENIDO	INTERPRETACIÓN
1	CONTROL INTERNO CONTABLE	3,80	SATISFACTORIO
1.1	ETAPA DE RECONOCIMIENTO	3,81	SATISFACTORIO
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	4,00	SATISFACTORIO
1.1.2	CLASIFICACIÓN	3,43	SATISFACTORIO
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	4,00	SATISFACTORIO
1.2	ETAPA DE REVELACIÓN	3,75	SATISFACTORIO
1.2.1	ELABORACIÓN DE ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	4,50	ADECUADO
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	3,00	DEFICIENTE
1.3	OTROS ELEMENTOS DE CONTROL	3,85	SATISFACTORIO
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS	3,85	SATISFACTORIO

Fuente: Evaluación realizada por el componente financiero CAII, Contraloría General de Antioquia

Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, PU

Entre las debilidades del sistema de control interno contable, se tienen:

- No se elaboran y revisan oportunamente las conciliaciones bancarias para establecer los valores objeto de clasificación, registro y control del efectivo.
- Previo al cierre de la vigencia 2015 no se efectuaron los registros relacionados con gastos bancarias de los meses de noviembre y diciembre de 2015, de varias cuentas bancarias.
- Existen cuentas bancarias con saldos mínimos y sin ningún movimiento, sobre las cuales Indeportes no ha iniciado el proceso de cancelación y depuración.
- No se ejecutan periódicamente conciliaciones de saldos recíprocos con otras entidades públicas.
- Existen deficiencias en las conciliaciones y cruces de saldos entre las áreas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, y demás áreas y/o procesos de la entidad.
- El proceso contable opera en un ambiente de sistema integrado de información; no obstante, es necesario un mayor control y seguimiento a la información generada por el área de talento humano.
- No se utiliza un sistema de indicadores para analizar e interpretar la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad.
- No se identifican, analizan y se le da tratamiento adecuado a los riesgos de índole contable de la entidad.
- Se presentan incorrectos registros contables relacionados con los recursos recibidos y/o entregados en administración.
- No es oportuna la legalización de los vales de anticipo entregados a los funcionarios.
- Indeportes presenta falencias en cuanto a los criterios tributarios que debe aplicar para los contratos de infraestructura, retención en la fuente de empleados y demás impuestos y estampillas para las diferentes modalidades de contratación.

- La falta de oportunidad en la legalización y liquidación de los contratos y convenios, incide sobre la razonabilidad y confiabilidad de las cifras reflejadas en los estados contables.
- No hay control en contabilidad sobre los recursos pendientes por cobrar por concepto de contratos y/o convenios por liquidar.
- La entidad no está reflejando en cuentas de orden los activos fijos por \$1.058.957.085 (costo histórico) que están totalmente depreciados y que se encuentran inservibles, fuera de servicio y pendientes de dar de baja. Indeportes a diciembre 31 de 2015 no ha iniciado las acciones administrativas pertinentes para dar de baja a muebles y enseres, equipos de cómputo y otros bienes que están en desuso.
- La entidad no ha realizado el proceso de saneamiento y depuración de la cuenta 1475 “Deudas de difícil recaudo” por \$13.319.000, correspondientes a servicios de alojamiento prestados a otras entidades deportivas en vigencias anteriores.
- La entidad no ha realizado el proceso de saneamiento y depuración por \$169.276 y \$240.053, por saldos contrarios a la naturaleza de las subcuentas 14701201 y 14701202 respectivamente.
- No se socializó con el área de talento humano el análisis sobre la retención en la fuente de los empleados, efectuada con la contratista Gloria María Yepes Cardona; a pesar de existir diferencias por aclarar del período analizado (octubre de 2015) por \$1.476.000.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Nit Entidad	Valor Presupuesto Transferido SGP	Valor Presupuesto Transferido SGR	Valor Presupuesto Recursos Propios	Valor Presupuesto de Funcionamiento y/o de Operación Comercial	Valor Ejecutado Presupuesto de Inversión	Valor Ejecutado Servicio de la Deuda	Estado Entidad	Código CHIP / CGN
811.007.127	0	67.900.824.839	11.251.681.808	10.247.562.128	60.806.135.161	2.027.142.433	Vigente	120905000

3.2. ATENCIÓN DE DENUNCIAS

- **Radicado de la Denuncia o queja:** 2016200001694.
- **Fecha de la denuncia o queja:** 18 de marzo de 2016
- **Objeto:** Insumo para la auditoría.
- **Descripción breve del objeto de la denuncia o queja:** El señor Hernán Darío Elejalde Lopez como Gerente de Indeportes-Antioquia pone en conocimiento un posible hallazgo con consecuencias de tipo fiscal basado en los siguientes hechos: poner en conocimiento de la Contraloría General de Antioquia una comunicación interna de la oficina de control interno de esta entidad, donde dice que en la Villa Deportiva Antonio Roldan Betancur (Sede de Indeportes Antioquia), se tienen almacenadas 11.666 medallas como remanente de 26.925 que fueron adquiridas al parecer el día 23 de octubre de 2015. Las medallas pueden tener un costo aproximado de \$37.079.214.

Revisado el contrato No. 235 de 2015 del 19 de agosto de 2015, con el objeto de “Compra de medallera para el desarrollo de los eventos deportivos institucionales” cuyo alcance era el de garantizar la elaboración y producción de 26.925 medallas entre oro, plata y bronce para realizar la premiación de los deportistas que participan en los zonales subregionales de los juegos escolares, juegos intercolegiados y juegos departamentales de Indeportes Antioquia de manera que se pueda garantizar el reconocimiento de aquellos que ocupen el primero, segundo y tercer lugar en cada uno de los deportes que estén en competencia por valor de \$85.578.420 y un plazo de ejecución desde la suscripción del acta de

inicia sin exceder el 20 octubre. De la anterior verificación se observaron las siguientes inconsistencias:

HALLAZGOS
(Cifras en pesos)

20. Se evidencia que la compra realizada en este contrato va en contra vía de los estudios previos que dieron origen al contrato, toda vez que reza en el párrafo de la descripción de la necesidad “ **La entidad evidencia por tanto, la necesidad de realizar un proceso de contratación que permita la adquisición de medallería para realizar reconocimiento a la población infantil y juvenil participante en los juegos deportivos escolares, juegos deportivos intercolegiados y juegos deportivos departamentales, de manera que se pueda resaltar su buen desempeño a nivel deportivo en los eventos mencionados y poder fomentar en los demás participantes la importancia de generar compromiso y constancia en los entrenamientos y en las competencia**”. Situación que no fue cumplida debido a que el contrato fue suscrito el 19 de agosto y los juegos se iniciaron el 26 de mayo de 2015. Por lo anterior el grupo auditor observa una violación a los principios de la contratación estatal contenidos en el artículo 23, numerales 3, 4,5 y 7 del Artículo 25 y el numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Además se observó que los estudios previos no contemplaron los diferentes factores de riesgo previsibles y sus eventuales efectos negativos que traerían para la correcta ejecución del contrato y entrega de las medallas a los deportistas en sus diferentes modalidades, toda vez que el contrato fue ejecutado el 19 de agosto y las medallas fueron entregadas al almacén de Indeportes el 01 de octubre de 2015, fecha en la cual se estaban terminando dichos juegos, los cuales llegaron hasta diciembre de 2015. Lo que indica que no se cumplió con la función para la cual fue realizada la compra, ya que se dejaron de entregar 11.666 medallas, las cuales reposan en la bodega del Almacén de la Entidad, por lo tanto se está inobservando lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 proceso de Contratación-Riesgo- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 deber de análisis de las Entidades Estatales. Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral Del Decreto 1082 de 2015.

Con la finalidad de realizar la premiación de los deportistas que participan en los zonales subregionales de los juegos escolares, juegos intercolegiados y juegos departamentales de Indeportes Antioquia de manera que se pueda garantizar el reconocimiento de aquellos que ocupen el primero, segundo y tercer lugar en cada uno de los deportes que estén en competencia se suscribió el contrato No. 235 de

2015 del 19 de agosto de 2015, cuyo objeto es “Compra de medallera para el desarrollo de los eventos deportivos institucionales”. La comisión auditora pudo evidenciar que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad; pues el contratista entregó la totalidad de la medallera a INDEPORTES ANTIOQUIA, pero la Entidad del total de las medallas contratadas para premiar los participantes de los diferentes juegos, solo entregaron 15.259 a diciembre 31 de 2015, quedando un remanente de 11.666 medallas en las bodegas de Indeportes, por valor de \$37.079.214, presumiéndose detrimento patrimonial por el valor descrito anteriormente.

Dicha actuación inobserva el Artículo 23, numeral 1 del Artículo 26 ley 80 de 1993, el Numeral 5 y 7 “por la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de la entidad” de la Resolución 00447 de 14 de marzo de 2014 y los Numerales 3, 8,10, 37 y 48. 2) funciones del supervisor del Manual de supervisión de Indeportes Antioquia. **(D, F)**

- **Radicado de la Denuncia o queja:** 2016200001695.
- **Fecha de la denuncia o queja:** 18 de marzo de 2016
- **Objeto:** Insumo para la auditoría.
- **Descripción breve del objeto de la denuncia o queja:** El señor Hernán Darío Elejalde Lopez como Gerente de Indeportes-Antioquia, presentó denuncia por presunta omisión de declarar y transferir recursos a la DIAN por concepto de impuesto sobre las ventas IVA en la vigencia 2014.

Frente a este hecho se pudo evidenciar lo siguiente:

21. EPM celebró con Indeportes el contrato CT-2013-001402 el 16/09/2013, cuyo objeto consistió en la vinculación publicitaria con uniformes de la selección Antioquia en los que iría el logo de EPM, por un valor bruto de \$474.691.226 más IVA de \$75.950.596, es decir, \$550.641.822 y una duración del 16/09/2013 al 16/04/2014.

Indeportes para el cobro de este servicio, realizó las siguientes facturas:

FACTURA	CLIENTE	CONCEPTO	VALOR BRUTO	IVA	VALOR TOTAL
7893 del 30/12/2013	EPM	Primer desembolso del contrato CT-2013-001402	\$203.439.097	\$32.550.255	\$235.989.352

FACTURA	CLIENTE	CONCEPTO	VALOR BRUTO	IVA	VALOR TOTAL
7894 del 11/07/2014	EPM	Segundo desembolso del contrato CT-2013-001402	271.252.129	43.400.341	314.652.470
		TOTAL	\$474.691.226	\$75.950.596	\$550.641.822

Fuente: Facturas de venta Indeportes
Elaboró: Álvaro Diego Jiménez Pérez, PU

El Artículo 420 y siguientes del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 “Estatuto Tributario Nacional”, no establece como excluido o exento este servicio de publicidad y en consecuencia, está gravado con la tarifa general de IVA del 16%. Así mismo, el numeral a) del Artículo 429 establece que el IVA se causa en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y en consecuencia, en enero de 2014 cuando se declara y paga el bimestre noviembre-diciembre de 2013, debió trasladarse a la DIAN \$32.550.255 y en septiembre de 2014 cuando de declara y paga el bimestre julio-agosto de 2014, debió trasladarse a la DIAN \$43.400.341.

Indeportes presentó oportunamente las declaraciones de IVA de los bimestres noviembre-diciembre de 2013(20/01/2014) y julio-agosto de 2014(16/09/2014); no obstante, no incluyó en estas declaraciones el IVA facturado a EPM por el contrato de publicidad CT-2013-001402, por cuanto el área de tesorería elaboró las facturas y las remitió a EPM, pero éstas no fueron causadas en contabilidad, por presuntas falencias administrativas en el flujo de información y conciliación de cifras entre tesorería y contabilidad.

El día 25/08/2014 EPM consigna a Indeportes \$314.652.470 en la cuenta corriente 400-06298-0 del Banco de Occidente, pero solo el 30/11/2015 se elabora el comprobante de ingreso 1214, por cuanto esta cuenta bancaria presentaba múltiples partidas conciliatorias por depurar, entre ellas, esta consignación de EPM, que se logró identificar en el proceso de depuración contable iniciado en el segundo semestre de 2015 y que además, permitió evidenciar que este contrato publicitario con EPM no se había registrado contablemente. Igualmente, se detectó que EPM no había cancelado la factura 7893 del 30/12/2013 por \$235.989.352 y luego del trámite correspondiente, se logró el recaudo de esta cartera el 15 de febrero de 2016.

Durante el primer trimestre de 2016 y en vista de haber evidenciado la omisión del trámite del registro contable de estas facturas y que además, en caja y bancos del Instituto habían recursos por \$75.950.596 de IVA no declarado a la DIAN, el

comité de conciliación decidió corregir la declaración de IVA correspondiente al bimestre julio-agosto de 2014 el 17/03/2016, pagando el IVA de la factura 7894 del 11/07/2014 por \$43.400.341 y liquidando sanción por corrección e intereses de mora por \$23.182.000 (comprobantes de egreso 9439 y 9440), de conformidad con los Artículo 634 y el numeral 1 del Artículo 644 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 “Estatuto Tributario Nacional”.

Indeportes solo corrige la declaración de IVA del bimestre julio-agosto de 2014 que fue presentada inicialmente en forma oportuna el 16/09/2014, puesto que según el Artículo 714 del Estatuto Tributario Nacional esta declaración era susceptible de corrección, pues no habían transcurrido dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar (firmeza de la liquidación privada). La declaración de IVA del bimestre noviembre-diciembre de 2013 que fue presentada el 20/01/2014, no era posible corregir, pues ya había quedado en firme el 20/01/2016.

Hoy, Indeportes tiene un IVA recaudado de EPM por \$32.550.256 correspondiente a la factura 7893 del 30/12/2013, que no lo ha transferido a la DIAN y que podría en el futuro generar requerimientos por la administración tributaria.

Lo anterior, se constituye en un presunto detrimento patrimonial por \$23.182.000, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000. **(D-F)**

3.3. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Durante la presente auditoría no se generó beneficios de auditoría.

3.4. SEGUIMIENTO OTROS DOCUMENTOS

Durante la presente Auditoría no se realizó seguimiento a otros documentos.

3.5 CONTROL A LAS FIDUCIAS

Durante la presente auditoría no se encontró en la entidad manejo de Fiducias.

3.6 OBSERVACIONES BASE PARA FUTURAS ACTUACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA

Las siguientes observaciones de contratos que aún están sin liquidar se dejarán en este ítem para insumo de próximas actuaciones por parte de la Contraloría General de Antioquia:

3.6.1. En el contrato de obra No. 232-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y la firma MONTAJES DE MARCA S.A, cuyo objeto consiste en “Construcción de obras varias en los escenarios deportivos urbanos y rurales del municipio de Betania”, se observó:

- El contrato se suscribió el 4 de agosto de 2015, por valor de cuatrocientos cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos (\$405.434.376) incluido el A.U., con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015, fecha de inicio del 18 de agosto de 2015 y fecha de recibo de la obra, el día siete (7) de diciembre de 2015. Se encuentra en proceso de liquidación.
- En desarrollo del proceso de la licitación pública, la Entidad estableció en el cronograma del pliegos de condiciones, el día tres (3) de julio de 2015 como fecha de cierre y entrega de propuestas hasta a las 10:00 a.m., sin embargo, para el día dos (2) de julio de 2015 a las 5:12 p.m., se publicó la adenda No. 2 en la que se amplió la fecha de cierre del proceso de selección y las demás fechas sucesivas, es decir, a menos de un día hábil de la primera fecha de cierre y entrega de propuestas. Inobservando lo previsto en el art. 89 de la Ley 1474 de 2011.
- En el formulario “Análisis A.U.”, firmado por el Ing. MIGUEL ANGEL RUIZ CANO, representante legal de MONTAJES DE MARCA S.A, según los folios N° 71 y 72 de la propuesta presentada por el contratista y aprobado por la entidad, se observó, que dentro de la carga impositiva se presupuestó la retención en la fuente y el impuesto de industria y comercio, situación que constituye un presunto detrimento patrimonial, por cuanto son cargas impositivas a cargo del contratista y cuya base gravable son las utilidades. Así mismo, se convierten en un doble beneficio para el contratista, puesto que en la liquidación del contrato Indeportes se las reconoce al contratista y a su vez éste, se las deduce en la liquidación privada del total del impuesto sobre la renta y complementarios e industria y comercio, con base en el certificado que le expide el agente retenedor (Indeportes).

Sobre esta situación es pertinente aclarar que la retención en la fuente no es un impuesto sino un mecanismo de recaudo anticipado de un impuesto (Renta y complementario, industria y comercio, CREE, IVA, timbre). De conformidad con el Artículo 365 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989), El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de los impuestos. El contratista en aplicación del Artículo 373 del Estatuto Tributario Nacional, imputa en la liquidación privada los valores retenidos, es decir, deduce del total del impuesto sobre la renta y complementarios el valor del impuesto que les haya sido retenido, con base en el certificado que le haya expedido Indeportes.

Para la deducción del valor retenido en el impuesto de industria y comercio, la dinámica tributaria es similar y acorde al Estatuto Tributario del municipio de Medellín, Acuerdo 64 de 2012; el cual establece en su Artículo 52 la obligatoriedad de efectuar retención de industria y comercio a todos los sujetos pasivos de dicho impuesto. Así mismo, determina en su artículo 57 que los valores retenidos durante un período gravable, constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos y con base en el certificado de retención anual que deberá expedir el agente retenedor (Indeportes), dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que se efectuó la retención.

En consecuencia, se podría configurar eventualmente en el futuro un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$14.034.266,87**, como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Retención en la Fuente (2%)	\$ 6.237.451,94
Construcción (2%)	\$ 6.237.451,94
Rete ICA (5/1000)	\$ 1.559.362,99
PRESUNTO DAÑO PATRIOMONIAL	\$ 14.034.266,87

Fuente: Análisis del A.U. del Contratista-Propuesta Ganadora

Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

- El día de la visita, la persona encargada de la administración del coliseo cubierto, presentó inconformidad por algunas de las instalaciones hidrosanitarias de los baños de mujeres y hombres, a lo que el profesional en representación del contratista se comprometió a realizar los reemplazos en la tubería de desagüe de los aparatos sanitarios (Orinales) ya que los instalados

no cumplen con las especificaciones técnicas de la NTC 5456 así como, el de reinstalar o adecuar algunos de los acoples de la grifería de los lavamanos por cuanto presentan fugas al momento de ponerlos en servicio. Lo anterior se muestra en las siguientes imágenes:



Tubería desagüe Orinales



Lavamanos Fuera de Servicio por fugas

El acta de recibo final de la obra, se suscribió el día siete (7) de diciembre de 2015, sin embargo, en la visita realizada por la CGA se encontró en condiciones de descuido las instalaciones del escenario deportivo, como se evidencia en las siguientes imágenes:



Sendero Peatonal: Las cunetas y pasamanos, se encuentran cubiertas por el crecimiento no controlado de la vegetación, por lo que no se encuentran prestando el adecuado uso para lo cual fueron construidos.

Hecho que muestra la falta de pertenencia, cuidado y buen uso de las instalaciones por parte del Ente municipal.

Hecho que muestra la falta de pertenencia, cuidado y buen uso de las instalaciones por parte del Ente municipal.

- El interventor del contrato, LUIS ALBERTO DE LOS RIOS, en el comité realizado el día 18 de febrero de 2016, en el que además asistió el Alcalde

actual del municipio de Betania, advierte que por las nuevas instalaciones de la Red de energía eléctrica e iluminación de los escenarios deportivos del Coliseo y Cancha de Fútbol, se requiere ampliar la capacidad del transformador ampliando la carga del mismo de 25 a 50 KVA. Lo cual, al momento de la visita la CGA evidenció que no se ha realizado la ampliación del transformador lo que pone en riesgo la inversión realizada en marco del contrato No. 232 de 2015.

Por encontrarse el contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.2. En el contrato de obra No. 238-2015 suscrito entre el Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES y la firma WILMAR MONCADA ARCILA SAS, cuyo objeto consiste en “Construcción de escenarios deportivos multipropósito en los municipios de Entrerrios, Salgar y Yolombó”, se observó:

- El contrato se suscribió el 26 de agosto de 2015, por valor de dos mil trescientos ochenta y cuatro millones novecientos nueve mil ciento setenta y dos pesos (\$2.384.909.172), con un plazo de cuatro (4) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015, con fecha de inicio del 28 de septiembre de 2015, presenta una primera adición según prórroga N°001, suscrita el 29 de diciembre de 2015, modificando la cláusula tercera “PLAZO” donde se adiciona el tiempo en DOS (2) meses. Una segunda adición según prórroga N°002, suscrita el 26 de febrero de 2016, modificando la cláusula tercera “PLAZO” donde se adiciona el tiempo hasta el día 15 de marzo de 2016.

Estas ampliaciones se sustentan en la demora para la firma del acta de inicio, por la necesidad de hacer reemplazos en el suelo de fundación recomendada por el ingeniero geotecnista y dificultades presentadas para la importación de materiales sintéticos para la pista atlética y la cancha polideportiva, poniendo en riesgo la terminación del mismo en los plazos establecidos en el contrato de obra (4 meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015); lo cual se refleja finalmente en la necesidad de firmar prórrogas para garantizar la entrega a satisfacción dentro de los plazos legales.

- En el formulario “Análisis A.U.”, firmado por MARGARITA MONTOYA, Representante legal de WILMAR MONCADA ARCILA S.A.S., según los folios N°291-292, presentado por el contratista y aprobado por la entidad, se observó, que dentro de la carga impositiva se presupuestó la retención en la

fuente y el impuesto de industria y comercio, situación que constituye un presunto detrimento patrimonial, por cuanto son cargas impositivas a cargo del contratista y cuya base gravable son las utilidades. Así mismo, se convierten en un doble beneficio para el contratista, puesto que en la liquidación del contrato Indeportes se las reconoce al contratista y a su vez éste, se las deduce en la liquidación privada del total del impuesto sobre la renta y complementarios e industria y comercio, con base en el certificado que le expide el agente retenedor (Indeportes).

Sobre esta situación es pertinente aclarar que la retención en la fuente no es un impuesto sino un mecanismo de recaudo anticipado de un impuesto (Renta y complementario, industria y comercio, CREE, IVA, timbre). De conformidad con el Artículo 365 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989), El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de los impuestos. El contratista en aplicación del Artículo 373 del Estatuto Tributario Nacional, imputa en la liquidación privada los valores retenidos, es decir, deduce del total del impuesto sobre la renta y complementarios el valor del impuesto que les haya sido retenido, con base en el certificado que le haya expedido Indeportes.

Para la deducción del valor retenido en el impuesto de industria y comercio, la dinámica tributaria es similar y acorde al Estatuto Tributario del municipio de Medellín, Acuerdo 64 de 2012; el cual establece en su Artículo 52 la obligatoriedad de efectuar retención de industria y comercio a todos los sujetos pasivos de dicho impuesto. Así mismo, determina en su artículo 57 que los valores retenidos durante un período gravable, constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes que presenten su declaración privada dentro de los plazos establecidos y con base en el certificado de retención anual que deberá expedir el agente retenedor (Indeportes), dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que se efectuó la retención.

En consecuencia, y según el artículo 6 de la ley 610 de 2000 se podría configurar eventualmente en el futuro un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$59.622.729**, como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Construcción (2%)	\$47.698.183
Rete ICA (5/1000)	\$11.924.546
PRESUNTO DAÑO PATRIOMONIAL	\$59.622.729

Fuente: Análisis del A.U. del Contratista-Propuesta Ganadora
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

- Dentro del Análisis del A.U. que hace parte del presupuesto del contrato, la Entidad presuntamente pagó un valor mayor por concepto de los gastos de Pólizas y gastos por el manejo del Anticipo que no fueron causados. Hecho que constituye un presunto daño patrimonial por el mayor valor pagado de dieciséis millones doscientos treinta y un mil cuatrocientos diez pesos m/cte. \$16.231.410, el cual se detalla en el siguiente cuadro; según el artículo 6 de la ley 610 de 2000:

GASTOS POLIZAS O GARANTIA ÚNICA		
VALOR ESTIMADO POLIZAS (AU CONTRATISTA)	VALOR PRIMA EFECTIVAMENTE PAGADO (POLIZAS)	MAYOR VALOR PAGADO (PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL)
28.618.910	12.380.500	16.231.410

Fuente: Análisis del A.U. del Contratista-Propuesta Ganadora y Garantía única
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

- En los escenarios deportivos de Yolombó y Entrerrios, se observó que la longitud medida en campo de cordones prefabricados para el escenario deportivo de Entrerrios, es de 188.62 m y según el acta N°2 se pagó una longitud de 353.25m por concepto de cordón prefabricado más cordón vaciado en sitio, dentro del ítem 11.01 (Cordones prefabricados). Para el escenario deportivo de Yolombó, se presenta una situación similar, donde según el acta N°3, se ha pagado una longitud de 422.23m dentro del ítem 11.01 (Cordones prefabricados), cuando la longitud medida en sitio de cordón prefabricado es de 197.97m y de cordón vaciado es de 205.08
- Los andenes de acceso al escenario deportivo de Entrerrios, presentan fracturas producidas por la sobrecarga debido al ingreso de camiones que indebidamente se estacionaron en el área de los mismos. De igual forma en los andenes perimetrales se encuentran algunas fisuras que deben ser reparadas.

En el andén de acceso al escenario deportivo de Yolombó se presenta un represamiento de aguas lluvias, que debe ser tratado para permitir el normal acceso. El Municipio ha manifestado que tiene el compromiso de atender este caso con la adecuación de la vía que va adyacente a los andenes de acceso al escenario deportivo. hecho que constituye un presunto detrimento patrimonial, conforme el artículo 6 de la ley 610 de 2000

Aún se encuentran depositados basuras y materiales sobrantes de la construcción que deben ser retiradas del sitio.



Fractura de andén en la entrada al escenario y fisuras presentadas en andenes perimetrales en el escenario de Entrerriós



Acceso con aguas lluvias represadas y escombros provenientes de la construcción en el municipio de Yolombó

En el análisis del A.U. se estimaron costos para cerramientos provisionales, actividad que ya se encuentra pagada dentro de los costos directos del proyecto, hecho que constituye un presunto detrimento patrimonial, conforme

el artículo 6 de la ley 610 de 2000 por valor de doce millones de pesos (\$12.000.000).

Por encontrarse el contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.3. En el contrato de obra No. 240-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y la firma GUSTAVO ADOLFO CARMONA ALARCON, cuyo objeto consiste en “Construcción de escenarios deportivos multipropósito en los municipios de Arboletes y La Unión”, se observó:

- El contrato se suscribió el 01 de septiembre de 2015 por valor de mil seiscientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil cien pesos (\$1.668.962.100) con un plazo de cuatro (4) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015, con acta de inicio de 16 de septiembre de 2015, presenta una primera adición según prórroga N°001, suscrita el 29 de diciembre de 2015, modificando la cláusula tercera “PLAZO” donde se adiciona el tiempo en treinta (30) días y la cláusula cuarta “VALOR” donde se adiciona la suma de cuarenta y nueve millones novecientos noventa mil doscientos sesenta pesos (\$49.990.260). Una segunda prórroga suscrita el 29 de enero de 2016, modificando la cláusula tercera “PLAZO” donde se prórroga el plazo hasta el día 16 de febrero de 2016.

Estas ampliaciones se sustentan en la necesidad de hacer reemplazos en el suelo de fundación recomendada por el ingeniero geotecnista y garantizar tiempos adecuados de fraguado de los concretos de pisos y la necesidad de aplicar los pisos sintéticos sin la presencia de otros subcontratistas que pudieran contaminar y entorpecer esta actividad.

En el formulario “Análisis A.U.”, presentado por el contratista y aprobado por la entidad, se observó que dentro de la carga impositiva, se presupuestó el impuesto de industria y comercio, el cual es deducible del impuesto de renta, conforme se dispone en el decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), lo que podría configurar eventualmente en el futuro un detrimento patrimonial por valor de \$8.344.811, como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Rete ICA (5/1000)	\$8.344.811
TOTAL	\$8.344.811

Fuente: Análisis del A.U. del Contratista-Propuesta Ganadora
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

- Dentro del Análisis del A.U. que hace parte del presupuesto del contrato, la Entidad presuntamente pagó un valor mayor por concepto de los gastos de Pólizas y gastos por el manejo del Anticipo que no fueron causados. Hecho que constituye un presunto daño patrimonial por el mayor valor pagado de siete millones ciento setenta y seis mil trescientos pesos m/cte. \$7.176.300, hecho que constituye un presunto detrimento patrimonial, conforme el artículo 6 de la ley 610 de 2000 el cual se detalla en el siguiente cuadro:

GASTOS POLIZAS O GARANTIA ÚNICA		
VALOR ESTIMADO POLIZAS (AU CONTRATISTA)	VALOR PRIMA EFECTIVAMENTE PAGADO (POLIZAS)	MAYOR VALOR PAGADO (PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL)
\$15.020.359	\$7.844.359	\$7.176.300

Fuente: Análisis del A.U. del Contratista-Propuesta Ganadora y Garantía única
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

Las actividades de este contrato están ejecutadas en un 100%.



Pista atlética y placa polideportiva



Gramma tipo macana



Gimnasio al aire libre y arena de saltos

Por encontrarse el contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.4. En el convenio interadministrativo No. 179-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y el Municipio de Donmatias cuyo objeto consiste en “la adecuación del coliseo cubierto del municipio de Donmatias (Antioquia)”, se observó:

- El convenio se suscribió entre las partes el 23 de junio de 2015, por valor total de \$342.447.072, de los cuales, Indeportes aporta \$200.000.000 y el municipio de Donmatias \$142.447.072, con plazo para su ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2015.

El municipio de Donmatias, para la contratación de las obras adelantó un proceso de licitación pública en el que resultó adjudicatario la firma CONSTRUCCIONES MONTSERRAT S.A.S., por valor de \$320.043.610, plazo para su ejecución de tres meses y fecha de inicio el 15 de octubre de 2015. Y para la interventoría adjudicó el contrato a través de un proceso de mínima cuantía a WILSON BARRERA LÓPEZ.

Una vez cumplidas las condiciones descritas en la Cláusula Cuarta de la minuta del convenio, Indeportes giró los recursos correspondientes a su aporte a la cuenta de ahorros No. 914-499950-45, aperturada por el municipio para el manejo de los recursos exclusivos del convenio No. 179 de 2015.

El municipio ha realizado dos pagos parciales de obra por valor total de \$283.605.432, quedando pendiente por pagar de los recursos apropiados para el contrato, la suma de 36.438.178.

En la visita realizada el día 27 de abril de los corrientes, a la CGA le fue aportado el acta de obra No. 3 y de recibo final, suscrito por el contratista e interventor, la cual se encuentra pendiente para la aprobación del municipio. En la que se evidenció que el valor total de las actas 1, 2 y 3 correspondiente al acumulado de las obras ejecutadas asciende a la suma de \$ 321.112.144 y no de 320.180.224 como se encuentra consignado en el acta, es decir, que se supera el valor total contratado. Además, se observa que se efectuaron modificaciones en las cantidades de obra contractuales en las que surgieron mayores y menores cantidades ejecutadas y además surgieron actividades de obra extra que al momento de realizar el balance financiero del contrato existe una diferencia de \$1.068.534 respecto del valor del contrato, sin que medie un contrato adicional con el cual se aprueben las actividades de obra no previstas y el respaldo presupuestal para el reconocimiento del mayor valor ejecutado indicado anteriormente. Hecho que inobserva el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 y numeral 14 del art. 25 de la ley 80 de 1993.

En el ítem 7.1 de Pintura al interior y exterior lavable, se detectaron sobre costos en el valor estimado por m² de pintura, como se describe a continuación:

En los folios 8 y 10 de la carpeta 1 que contiene los documentos legales del Convenio Interadministrativo, se evidenció que el municipio de Donmatías aportó dos análisis de precios unitarios para el ítem 7.1. Pintura al interior y exterior lavable, con precios diferentes en el galón de pintura y el valor de mano de obra; en el que a folio 8 se encuentra el precio por m² de pintura en \$21.000 y en el folio 10 el precio es de \$6.500, dejando ver que al momento de elaborar el presupuesto presentado como soporte del proyecto ante Indeportes y aprobado por éste último, el municipio no realizó un análisis serio y razonable del precio de éste ítem que por demás suma el 10% sobre el valor total inicial de la obra. Dejando finalmente para el cálculo del presupuesto del proyecto el mayor valor de \$21.000 sin el debido soporte y justificación que explicará las razones por las cuales se aprobó éste precio por m² de pintura. Hecho que generó que el contratista adjudicado ofreciera el mismo precio al momento de presentar su propuesta.

Al revisar el análisis del APU presentado por el contratista y aprobado por el municipio de Donmatias, se observa que para llegar al precio de \$21.000, el contratista elevó los precios de mano de obra y además sobre estimó el valor del transporte de la pintura desde Medellín, teniendo en cuenta que por m2 de pintura, el contratista asumió en su APU un valor por transporte de \$3.609,13, es decir, que para 0,06 galones de pintura (cantidad calculada por m2) el valor total por galón sería de 3.609,13 dividido en 0.06 galones, cobrando un total de \$60.152 por galón transportado hasta el municipio de Donmatías, lo cual no es lógico teniendo en cuenta las condiciones razonables del mercado.

- Por otra parte, la CGA evidenció que Indeportes a través del contrato de obra Pública No. 232-2015, cuyo objeto consiste en la “Construcción de obras varias en los escenarios deportivos urbanos y rurales del municipio de Betania”, ejecutó como obra extra la misma actividad de pintura en iguales condiciones para los muros del coliseo cubierto, el cual se encuentra estimado en un valor de \$9.151.

De acuerdo a lo anterior y al realizar un comparativo y análisis de las condiciones del mercado, teniendo en cuenta los precios pagados por éste mismo ítem en los escenarios deportivos (Coliseo) del municipio de Betania y el municipio de Donmatias, se evidencia el sobre costo del ítem 7.1 Pintura interior y exterior lavable del presupuesto que soporta el convenio interadministrativo 179 de 2015, como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPIOS COMPARADOS	DESCRIPCIÓN ÍTEM	DISTANCIA DESDE MEDELLÍN A CADA MUNICIPIO EN KM	V/R COSTO DIRECTO	PRESUNTO SOBRE COSTO
Donmatias	Pintura al interior y exterior lavable	51	21.000.00	
Betania	Suministro, transporte y aplicación de pintura a base de agua con vinilo tipo 1 de primera calidad sobre muros en bloque de concreto del coliseo, tres manos o las necesarias hasta obtener una superficie pareja y homogénea, incluye resanes, preparación de superficie, color a definir según aprobación de la interventoría.	115	9.151.10	11.848.90

Fuente: Expediente Archivo Indeportes Carpetas Contrato 232 de 2015 y Convenio No. 179 de 2015.
Elaboró: Nancer Saldarriaga P.U. - Angela Paola Rios P.U.

Hechos que constituyen un presunto daño patrimonial de \$31.577.585, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM No.	Descripción Ítem	Cantidad final Ejecutada	V/r Costo Directo con Sobre Costo Pagado	V/r Costo Directo, de acuerdo a las condiciones del mercado	Valor Pagado con Sobre costo	V/r que se debió pagar teniendo en cuenta las condiciones del mercado	Valor Presunto Daño Patrimonial
7.1	Pintura al interior y exterior lavable	2,665.00	21,000.00	9,151.00	55,965,000.00	24,387,415.00	31,577,585.00

Fuente: Expediente Archivo Indeportes Carpetas Contrato 232 de 2015 y Convenio No. 179 de 2015.
Elaboró: Nancer Saldarriaga P.U. - Angela Paola Rios P.U.

- Dentro de las actividades del presupuesto contractual se encontraban en el capítulo 6, algunas instalaciones hidrosanitarias por valor de \$18.094.000, las cuales se dejaron de ejecutar, de acuerdo al balance final del contrato, sin que exista previa justificación por parte de la interventoría de éstos cambio de obra. Además durante la visita a la obra, la CGA observó que aún persiste la necesidad de mejorar los espacios dispuestos para baños públicos con las cuales se mejorarían las condiciones de salubridad del coliseo.



Estado actual de las unidades sanitarias

- Dentro del análisis del A.U. presentado por el contratista y aprobado por el municipio, se observó la inclusión de ítems que podrían configurar eventualmente en el futuro un presunto daño patrimonial, por valor de siete millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos (\$7.637.404), por cuanto, son gastos que no hacen parte de la administración para la ejecución del contrato, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN ÍTEM	VALOR ESTIMADO	OBSERVACIÓN
1.1.2	Personal para preparar la propuesta: Ingeniero, secretaria, mensajero, etc.	\$ 3.273.173	Gastos que no se pueden reconocer por cuanto no hacen parte de los costos inherentes para el desarrollo propio del contrato, teniendo en cuenta el concepto de los gastos de Administración.
1.4.6	Rete ICA	\$ 1.212.286	Son costos deducibles del Impuesto de Renta
2.1	Imprevistos	\$ 3.151.945	No se encuentran justificados dentro del expediente del contrato. Por lo tanto, no se le pueden reconocer al contratista
Presunto Daño Patrimonial		\$ 7.637.404	

Fuente: Expediente Archivo Indeportes, Análisis del A.U. del contratista Convenio 179 de 2015.
Elaboró: Nancer Saldarriaga P.U. - Angela Paola Rios P.U.

Por encontrarse el convenio y contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.5. En el convenio interadministrativo No. 069-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y el Municipio de Sopetrán cuyo objeto consiste en la “Construcción de obras varias en los escenario deportivos del municipio de Sopetrán”, se observó:

- El convenio se suscribió entre las partes el 4 de abril de 2015, por valor total de \$543.819.530, de los cuales, Indeportes aporta \$500.000.000 y el municipio de Sopetrán \$43.819.530, con plazo para su ejecución de siete (7) meses, contados a partir de la fecha de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2015.

El municipio de Sopetrán, para la contratación de las obras adelantó un proceso de licitación pública en el que resultó adjudicatario la firma INSUPROYEC S.A.S., suscribiendo el contrato No. 060 de 2015 por valor de \$543.803.468, con un plazo para su ejecución de cuatro meses y fecha de inicio el 18 de agosto de 2015.

Una vez cumplidas las condiciones descritas en la cláusula cuarta de la minuta del convenio, Indeportes giró los recursos correspondientes a su aporte a la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el manejo de los recursos exclusivos del convenio No. 069 de 2015.

El presupuesto del proyecto comprende la Construcción de la cubierta en la placa polideportiva de la vereda rojas en el corregimiento de guayabal, Construcción de gimnasio al aire libre con su respectiva cubierta en el área urbana y Construcción de placa polideportiva y mejoramiento de la cancha de futbol en arenilla en la zona urbana del municipio de Sopetrán.

El contrato de obra No. 060 de 2015 se encuentra suspendido desde el día 18 de diciembre de 2015, fecha que de acuerdo a los documentos reportados en Gestión Transparente y en el expediente del convenio que reposa en Indeportes venció el plazo de ejecución del contrato, sin que se demuestre otra actuación mediante la cual se haya ampliado el plazo de ejecución así como la ampliación de la Garantía única del contrato. Además la suspensión se sustenta por el traslado de la red de energía eléctrica que atraviesa la placa polideportiva de la vereda Rojas del corregimiento Guayabal. Hecho que evidencia falta de gestión administrativa que propenda al buen desarrollo y ejecución del contrato, ya que en la visita realizada se evidenció que la obra en éste corregimiento se encuentra inconclusa y con la estructura metálica para la cubierta a la intemperie, hecho que pone en riesgo los recursos ya pagados al contratista por las actividades de cimentación de la cubierta y la inversión en la compra de la estructura metálica de ésta.



Proyecto: Construcción de la cubierta en la placa polideportiva de la vereda rojas en el corregimiento de guayabal sin ejecutar.

Por encontrarse el convenio y contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.6. En el convenio interadministrativo No. 217-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y el Municipio de Sabaneta cuyo objeto consiste en la “Construcción del parque Activo Saludable en el municipio de Sabaneta (Antioquia)”, se observó:

- El convenio se suscribió entre las partes el 23 de junio de 2015, por valor total de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), con un plazo de seis (6) meses sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2015.

El municipio de Sabaneta suscribió el contrato de obra N°989 de 2015 para la “Construcción del parque activo saludable y obras complementarias en la vereda la doctora, sector playas placer del Municipio de Sabaneta, Antioquia.” Con la persona natural JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO por valor de ciento cuarenta y nueve millones novecientos cincuenta mil pesos (\$149.950.000) con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, suscrito el 16 de septiembre de 2015, con acta de inicio de 06 de octubre de 2015.

Presenta un acta de suspensión suscrita el 13 de octubre de 2015, sustentada en dificultades para iniciar las obras de construcción, debido a la intervención en a la fecha por parte de otra firma contratista de “obras hidráulicas necesarias para la recolección de aguas lluvias y construcción de filtros perimetrales”. Las obras se reinician según acta suscrita el 30 de octubre de 2015.

Presenta un Otrosí N°1, suscrito el 11 de noviembre de 2015, modificando la cláusula cuarta “FORMA DE PAGO”; modificando la liquidación de los pagos de precios unitarios reajustables a precios unitarios no reajustables.

En el cálculo del AIU, se contempla un valor de 1% para “riesgos”, soporte que se solicitó al Municipio de Sabaneta, sin obtener respuesta a la fecha de elaboración de este informe, hecho que constituye un presunto daño patrimonial por valor de \$1.199.600, como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	VALOR
Riesgos (1%)	\$119.960.000	\$1.199.600
TOTAL		\$1.199.600

Fuente: Análisis del A.U. del Contratista-Propuesta Ganadora
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

- En el cálculo del AU, se contempla dentro de los gastos legales, jurídicos y tributarios, un valor del 10% sobre el costo total. Luego de revisados los comprobantes de pago hechos al contratista y publicados en gestión transparente, se observa que los gastos legales reales corresponden a la suma de \$10.495.250, hecho que podría configurar eventualmente en el futuro un presunto daño patrimonial por valor de \$4.499.750, como se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR CONTEMPLADO EN EL AIU (10%)	VALOR RECAUDADO	PORCENTAJE RECAUDADO	DIFERENCIA EN PESOS
Contribución especial		\$7.497.000	5%	
Procultura		\$2.248.500	1,5%	
Estampilla prohospital		\$749.750	0,5%	
TOTAL	\$14.995.000	\$10.495.250	7,0%	\$4.499.750

Fuente: Rendición de Cuentas – Municipio de Sabaneta – Vigencia 2015
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

- El talud adyacente a uno de los andenes, se encuentra completamente desprotegido, poniendo en riesgo la estabilidad del mismo y el andén que se encuentra soportado en él. Según información suministrada por el contratista, el Municipio de Sabaneta se comprometió a ejecutar las actividades requeridas para su protección de la erosión que puedan ocasionar las aguas lluvias.

Es de anotar que este contrato se encuentra totalmente terminado y presenta acta de liquidación bilateral entre el Municipio de Sabaneta y JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO.



Gimnasio al aire libre



Escaleras y andenes



Talud en riesgo de erosión

Por encontrarse el convenio sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.7. En el convenio interadministrativo No. 166-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y el Municipio de Envigado cuyo objeto consiste en la “Adecuación de la cancha en arenilla a grama sintética del Polideportivo Sur del municipio de Envigado (Antioquia)”, se observó:

- El convenio se suscribió entre las partes el 22 de junio de 2015, por valor total de mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000), con un plazo de seis (6) meses sin sobrepasar el 30 de diciembre de 2015 y fecha de inicio 24 de junio 2015.

El municipio de Envigado suscribió el contrato de obra de obra N°09-00-21-18-136-15 para “Construcción cancha de futbol en grama sintética para el polideportivo sur del Municipio de Envigado” Con la persona natural ALVARO DE JESUS OSSA LOPEZ por valor de mil doscientos noventa y seis millones ciento ochenta mil ochocientos sesenta y un pesos (\$1.296.180.861) con un plazo de ciento cinco (105) días contados a partir de la fecha de inicio, suscrito el 10 de septiembre de 2015 y acta de inicio de 28 de septiembre de 2015.

Se encuentra un acta de prorrogación 001 al convenio 166 de 2015 suscrita el 23 de diciembre de 2015 modificando el plazo del convenio por 30 días a partir del 24 de diciembre de 2015 y según acta de prorrogación N°1 al contrato de obra 09-00-21-18-136-15, suscrita el 29 de diciembre de 2015 se amplía el plazo del contrato en treinta (30) días a partir del vencimiento del mismo.

El contrato de Obra se suspendió según acta suscrita el 20 de enero de 2016, sustentada en dificultades para continuar las obras de construcción, ya que “se suspendieron las actividades debido a un decomiso de la grama sintética en el presente día, teniendo en cuenta que en el trayecto normal desde puerto Colombiano para su llegada a la OBRA, el vehículo que transportaba el insumo fue detenido en el Municipio de la Pintada- Antioquia, por la POFAL (Policía Fiscal y Aduanera), con el fin de trasladarlo al Municipio de Dosquebradas-Risaralda y ser inspeccionado por el ente competente de manera detallada.”

Se encuentra un acta de prorrogación 002 al convenio 166 de 2015 suscrita el 22 de enero de 2016 modificando el plazo del convenio por sesenta (60) días a partir del 24 de enero de 2016 hasta el 23 de marzo de 2016 y acta de adición N°2 al contrato de obra, suscrita el 17 de febrero de 2016 modificando el plazo del contrato en treinta (30) días a partir del vencimiento del mismo.

Presenta un acta de reinicio de obras firmada el 28 de enero de 2016.

En el análisis del A.R.U. se estimó el porcentaje del impuesto de seguridad en 6%, lo cual se advierte que de acuerdo a la ley 1106 de 2006, este impuesto corresponde al 5%, razón por la cual se debe descontar el 1% que figura como exceso. Así mismo, se estimó un porcentaje de 4,29% de riesgos previsibles; porcentaje que se debe soportar; en caso contrario, se deberá descontar del valor del A.R.U. Además, para el impuesto del 4 por mil, la entidad sólo puede reconocer el 50% de este valor por cuanto el valor restante es deducible del impuesto de renta y dentro de la carga impositiva, se presupuestó el impuesto

de industria y comercio y el FIC, los cuales son deducibles del impuesto de renta. conforme se dispone en el decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), hechos que podría configurar eventualmente en el futuro un presunto daño patrimonial por valor de \$71.632.823,48. Como se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	VALOR
Riesgos previsibles (4,29%)	\$1.003.260.833	\$43.039.889,74
Impuesto de seguridad por exceso (1%)	\$1.003.260.833	\$10.032.608,33
Industria y comercio (0,9%)	\$1.003.260.833	\$9.029.347,50
50% del 4 por mil	\$1.003.260.833	\$2.006.521,67
FIC (0,75%)	\$1.003.260.833	\$7.524.456,24
TOTAL		\$71.632.823,48

Fuente: Análisis del A.R.U. del Contratista-Propuesta Ganadora
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

Se deja como salvedad por parte del contratista el no reconocimiento de los gastos de campamento provisional, los cuales debieron ser reconocidos en los gastos administrativos.

Es de aclarar que este contrato se ha ejecutado en un 100% y se encuentra aún sin liquidar.



R-2015-05001-INDEPORTES ANTIOQUIA



Cancha sintética, cerramiento y andenes

Por encontrarse el convenio y contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.8. En el contrato de interventoría No. 226-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y la persona natural LUIS ALBERTO DE LOS RIOS PINEDA, cuyo objeto consiste en “Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal para la construcción de obras varias en los escenarios deportivos, urbanos y rurales del municipio de Betania”, se observó:

- El contrato se suscribió el 21 de julio de 2015 por valor de cuarenta y cinco millones trescientos treinta y un mil seiscientos tres pesos (\$45.331.603) con un plazo de cuatro (4) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015 y acta de inicio de 18 de agosto de 2015.

El formulario “Factor multiplicador”; carpeta 2 de 2, folio 3, presentado por el contratista y aprobado por la entidad, presenta un valor de 215,87%. En el que dentro de la carga impositiva, se presupuestó la retención en la fuente y el impuesto de industria y comercio, los cuales son deducibles del impuesto de renta, conforme se dispone en el decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional). Además, se incluyen los valores correspondientes a los aportes parafiscales al Sena, ICBF y aportes del 8,5% de salud, el cual, de acuerdo a

lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 1828 de 2013, el Ing. LUIS ALBERTO DE LOS RIOS, se encuentra exento con el pago de estos aportes, razón por la que la entidad no le puede reconocer estos gastos. También se encuentran incluidos los costos de elaboración de la propuesta, costos que deben ser asumidos por el proponente al momento de ofertar.

Así, al descontar los porcentajes descritos en la siguiente tabla, el factor multiplicador real debe ser de 189.28%; hecho que podría configurar eventualmente en el futuro un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$4.306.333**.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Salud	8,50%
ICBF	3,00%
Sena	2,00%
Retención en la fuente	11,00%
Rete ICA	1,00%
Costos de preparación de las propuestas	1,0823
TOTAL	26,58%

Fuente: Análisis del Factor Multiplicador del Contratista-Propuesta Ganadora
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

Por encontrarse el contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.9. En el contrato de interventoría No. 243-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y la firma INVERMOHES S.A.S., cuyo objeto consiste en “Interventoría técnica, administrativa, financiera y legal a la construcción de escenarios multipropósito en los municipios de Arboletes y la Unión”, se observó:

- El contrato se suscribió el 03 de septiembre de 2015 por valor de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y nueve mil ocho pesos (\$119.699.008) con un plazo de cuatro (4) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015 y acta de inicio de 18 de agosto de 2015. Presenta una primera adición según prorroga N°001, suscrita el 29 de diciembre de 2015, modificando la cláusula tercera “PLAZO” donde se amplía el plazo de ejecución en cuarenta y cinco (45) días y la cláusula cuarta “VALOR” en el que se adiciona la suma de veintisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos (\$27.758.800).

Las ampliaciones se sustentan con base en los plazos aprobados al contrato N° 240-2015 cuyo objeto es “Construcción de escenarios deportivos multipropósito en los municipios de Arboletes y La Unión.”, en aplicación a lo establecido en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

- El formulario “Factor multiplicador”; carpeta 2 de 2, folio 3, presentado por el contratista y aprobado por la entidad, presenta un valor de 233%. En el que dentro de la carga impositiva, se presupuestó la retención en la fuente y el impuesto de industria y comercio, los cuales son deducibles del impuesto de renta, conforme se dispone en el decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional).

Así, al descontar los porcentajes descritos en la siguiente tabla, el factor multiplicador real debe ser de 228.57%; hecho que podría configurar eventualmente en el futuro un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$1.817.098**.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Retención en la fuente	2,99%
Rete ICA	1,44%
TOTAL	4,43%

Fuente: Análisis del Factor Multiplicador del Contratista-Propuesta Ganadora
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

Por encontrarse el contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.10. En el contrato de interventoría No. 239-2015 suscrito entre el Instituto departamental de deportes INDEPORTES y la firma LUIS ALBERTO DE LOS RIOS PINEDA, cuyo objeto consiste en “Interventoría técnica, administrativa, financiera y legal para la construcción de escenarios deportivos multipropósito en los municipios de Entrerrios, Salgar y Yolombó”, se observó:

- El contrato se suscribió el 31 de agosto de 2015 por valor de ciento ochenta millones once mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$180.011.368) con un plazo de cuatro (4) meses sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2015 y acta de inicio de 09 de septiembre de 2015. Presenta una primera adición según prórroga N°001 suscrita el 29 de diciembre de 2015 modificando la cláusula tercera “PLAZO” donde se amplía el plazo en dos (2) meses y quince (15) días y la cláusula cuarta “VALOR Y FORMA DE PAGO” donde se adiciona al valor

inicial del contrato en cincuenta y dos millones trescientos quince mil setenta y un pesos (\$52.315.071).

Esta ampliación se sustenta con base en los plazos aprobados al contrato N° 238-2015 cuyo objeto es “Construcción de escenarios deportivos multipropósito en los municipios de Entrerrios, Salgar y Yolombo.”, en aplicación a lo establecido en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

El formulario “Factor multiplicador”; carpeta 2 de 2, folio 3, presentado por el contratista y aprobado por la entidad, presenta un valor de 215,87%. En el que dentro de la carga impositiva, se presupuestó la retención en la fuente y el impuesto de industria y comercio, los cuales son deducibles del impuesto de renta, conforme se dispone en el decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional). Además, se incluyen los valores correspondientes a los aportes parafiscales al Sena, ICBF y aportes del 8,5% de salud, el cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 1828 de 2013, el Ing. LUIS ALBERTO DE LOS RIOS, se encuentra exento con el pago de estos aportes, razón por la que la entidad no le puede reconocer estos gastos. También se encuentran incluidos los costos de elaboración de la propuesta, costos que deben ser asumidos por el proponente al momento de ofertar.

Así, al descontar los porcentajes descritos en la siguiente tabla, el factor multiplicador real debe ser de 189.89%; hecho que podría configurar eventualmente en el futuro un presunto detrimento patrimonial por valor de **\$19.703.450**.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Salud	8,50%
ICBF	3,00%
Sena	2,00%
Retefuente personas naturales y jurídicas	1.0820%
Retención en la Fuente a título de impuesto de renta	0.4%
Retención en la Fuente a título de impuesto de industria y comercio	11.00%
TOTAL	25,98%

Fuente: Análisis del Factor Multiplicador del Contratista-Propuesta Ganadora
Elaboró: Nancer Saldarriaga Villegas P.U. – Paola Ríos Rosas P.U.

Por encontrarse el contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

3.6.11. Verificado el pago 1792 de 2015 realizado al siguiente contrato de la vigencia 2015, se pudo establecer que El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA no le hizo efectivo el cobro al contratista de las estampillas que a continuación se enuncian. Lo que podría configurar eventualmente en el futuro un presunto detrimento patrimonial, según el Artículo 6 de la ley 610 de 2000 por **\$9.634.483**.

- Contrato 096-2015 celebrado con LEONES FUTBOL CLUB S.A., cuyo objeto es Divulgar y promover la imagen institucional de Indeportes Antioquia y Antioquia la más educada con Leones Fútbol Club, Por valor de \$508.000.000.

N° EGRESO	FECHA	VALOR	IVA
1792	28/05/2015	\$254.000.000	\$35.034.483
VALOR PARA LA RETENCION		\$218.965.517	

Fuente: Egresos Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, Vigencia 2015.
Elaboró: Gabriel Castaño Aristizábal, Contralor Auxiliar

ESTAMPILLA	ORDENANZA	PORCENTAJE	VALOR \$
PRO POLITECNICO	62 del 19 de diciembre de 2014	0.4%	875.862
PRO UNIENVIGADO	62 del 19 de diciembre de 2014	0.4%	875.862
PRODESARROLLO	62 del 19 de diciembre de 2014	0.6%	1.313.793
PRO – HOSPITAL	62 del 19 de diciembre de 2014	1%	2.189.655
ADULTO MAYOR (PRO – ANCIANO)	46 de diciembre 10 de 2014	2%	4.379.310
TOTAL			9.634.483

Fuente: Ordenanzas Asamblea Departamental de Antioquia.
Elaboró: Gabriel Castaño Aristizábal, Contralor Auxiliar

Por encontrarse el contrato sin liquidar, deberá ser objeto de revisión en la siguiente vigencia.

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS Vigencia 2015		
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	14	
2. DISCIPLINARIOS	4	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	5	\$69.316.718
• Obra Pública	-	\$-
• Prestación de Servicios	-	\$-
• Suministros	-	\$-
• Consultoría y Otros	1	\$2.124.138
• Estados Contables	2	\$6.931.366
• Atención de Denuncias	2	\$60.261.214
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	23	\$69.316.718

Nota: En total son 21 hallazgos y 23 tipificaciones, porque los hallazgos No. 21 y 22 están tipificados F y D. de este informe no surge PAS.

5. ANEXOS

5.1. EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN CLIENTES

EVALUACIÓN SATISFACCIÓN INFORMES DE LOS PRODUCTOS MISIONALES						
Entidad a la que pertenece						
Nombre de informe o evaluación		Fecha de evaluación				
		D	M	A		
En "Nombre de informe o evaluación", por favor escriba según el caso:						
<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Auditoría - Informe Fiscal y Financiero - Informe de Políticas Públicas - Informe de los Recursos Naturales y del Ambiente 						
Nº	PREGUNTA	EXCELENTE	BUENO	ACEPTABLE	REGULAR	MALA
1	¿Cómo califica la contribución que da la Contraloría en el mejoramiento de la Entidad, mediante el informe entregado?					
2	¿Cómo califica el conocimiento y experiencia de los funcionarios de la contraloría?					
3	¿Cómo califica la oportunidad en la evaluación realizada?					
No	CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD	EXCELENTE	BUENO	ACEPTABLE	REGULAR	MALA
1	¿Cómo califica la imagen que usted tiene de la Contraloría?					
2	¿Cómo califica el trabajo de la Contraloría en la protección al manejo de los recursos públicos?					
3	¿Cómo califica la información que usted recibe de la Contraloría?					
Que otros temas le gustaría que se hubieran incluido en el informe o evaluación						